

SAN PABLO NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 04 del 15 de febrero de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCION QUE NOMBRO JURADOS DE VOTACION, COMPLETANDO LOS JURADOS FALTANTES POR MESA EN EL MUNICIPIO DE **SAN PABLO** PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL DOMINGO, 13 DE MARZO DE 2022

El (los) REGISTRADOR (DISTRITAL/ESPECIAL/MUNICIPAL) (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

RESUELVE(N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de San Pablo Nariño, para las ELECCIONES DE CONGRESO 2022 a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

■ **Zona: 00 Puesto: 00 - INST. EDUC. NORMAL SUPERIOR DE JESÚS.**

Dirección: B/ SAGRADO CORAZÓN

SAN PABLO NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 04 del 15 de febrero de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCION QUE NOMBRÓ JURADOS DE VOTACION, COMPLETANDO LOS JURADOS FALTANTES POR MESA EN EL MUNICIPIO DE **SAN PABLO** PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL DOMINGO, 13 DE MARZO DE 2022

Mesa: 1

98,339,253	CESAR ARMANDO MUÑOZ MUÑOZ	VOCAL
36,980,170	KAROL VIVIANA ALVEAR BRAVO	VOCAL

Mesa: 2

27,150,132	ALIS CRUZ LOPEZ	VOCAL
27,153,143	MARIA PIEDAD YANETH MEDINA REALPE	VOCAL

Mesa: 3

27,149,203	MARIA AZUCENA MUÑOZ LOPEZ	VOCAL
79,382,728	EDDER IVAN MUÑOZ CERÓN	VOCAL

Mesa: 4

1,089,479,591	YAMIRED ORDOÑEZ ORTIZ	VOCAL
98,391,158	EDGAR ROLANDO TORO PEÑAFIEL	VOCAL

Mesa: 5

1,085,267,523	LEIDY DANIELA NARVAEZ ENRIQUEZ	VOCAL
98,357,476	HENRY POLIVIO GUERRA	VOCAL

Mesa: 6

1,085,931,814	CRHISTIAN MARINO CASTRO CASTRO	VOCAL
98,438,336	ROBERT BOLAÑOS ORDOÑEZ	VOCAL

Mesa: 7

1,080,901,495	YESIKA FERNANDA ORTIZ ORTIZ	VOCAL
1,089,480,473	JULIAN ESTEBAN GÓMEZ RIVAS	VOCAL

Mesa: 8

1,083,812,027	DIEGO ARMANDO MOLINA ORDOÑEZ	VOCAL
1,085,270,031	TATIANA JIMENEZ PORTILLA	VOCAL

Mesa: 9

1,089,845,755	CRISTINA DANIEL PANTOJA BENAVIDEZ	VOCAL
27,298,314	LUCILA PASAJE	VOCAL

Mesa: 10

87,247,371	DIEGO ARMANDO DIAZ MUÑOZ	VOCAL
1,085,260,017	MILDRET VANESSA QUIROZ VILLOTA	VOCAL

Mesa: 11

1,087,647,687	NATALIA BENAVIDEZ RODRIGUEZ	VOCAL
1,085,285,641	GERARDO ANDRES RIVERA BENAVIDEZ	VOCAL

SAN PABLO NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 04 del 15 de febrero de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCION QUE NOMBRO JURADOS DE VOTACION, COMPLETANDO LOS JURADOS FALTANTES POR MESA EN EL MUNICIPIO DE **SAN PABLO** PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL DOMINGO, 13 DE MARZO DE 2022

Mesa: 12

13,039,343	MARIO ARTURO CANDO PUENAYAN	VOCAL
87,246,694	JORGE HERNAN REALPE ORDOÑEZ	VOCAL

Mesa: 13

27,149,435	BLANCA NELI BURBANO MUÑOZ	VOCAL
27,149,914	ANA LUCIA DUEÑAS BASTIDAS	VOCAL

Mesa: 14

1,085,259,198	ERIKA SOLANGE REVELO DEL VALLE	VOCAL
1,085,299,801	MARLEN CRISTINA TUTISTAR FAJARDO	VOCAL

Mesa: 15

59,835,287	ALMA RUTH PUENAYAN CANDO	VOCAL
1,088,970,179	GEOVANI GUERRERO CHAVES	VOCAL

Mesa: 16

1,087,645,278	SAMY GUERREO JOJOA	VOCAL
1,085,901,193	WILLIAM HERMAN VILLOTA VILLA	VOCAL

Mesa: 17

1,085,928,019	GERMAN FELIPE TORRES ALMEIDA	VOCAL
27,094,044	CRISTINA ORDOÑEZ BOLAÑOS	VOCAL

Mesa: 18

98,339,097	JAMES DIXON REALPE MUÑOZ	VOCAL
16,286,826	ALVARO HERNANGUAMPE NARANJO	VOCAL

Mesa: 19

27,149,324	MARY LUCIA MUÑOZ ARGOTE	VOCAL
94,526,728	EIDER PAOLO MUÑOZ BOLAÑOS	VOCAL

Mesa: 20

94,415,424	EDWIN JHON GÓMEZ LEDEZMA	VOCAL
87,246,123	EDER BOLIVAR ORDOÑEZ DÍAZ	VOCAL

Mesa: 21

1,089,077,378	MAURICIO RUBIEL MUÑOZ TUQUERRES	VOCAL
---------------	---------------------------------	-------

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

SAN PABLO NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 04 del 15 de febrero de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCION QUE NOMBRO JURADOS DE VOTACION, COMPLETANDO LOS JURADOS FALTANTES POR MESA EN EL MUNICIPIO DE **SAN PABLO** PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL DOMINGO, 13 DE MARZO DE 2022

ARTICULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría Municipal/Distrital/Especial del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de San Pablo Nariño, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

REGISTRADOR MUNICIPAL DEL
ESTADO CIVIL - SAN PABLO NARIÑO